



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

RESOLUCION N°: 016/05. G.P.A.L.

SANTA FE, 21 DIC 2005

VISTO:

El Expediente N°13301-0133828-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes, la Ley Nacional N°24.441 y las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.); y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma nacional prevé la transferencia de la propiedad fiduciaria de determinados bienes, tangibles o intangibles, careciendo tal transferencia de un tratamiento específico en la legislación provincial, en cuanto refiere al Impuesto de Sellos;

Que el artículo 167 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias) establece que el Impuesto de Sellos se pagará por "todos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso que se realicen en territorio de la Provincia";

Que se han presentado numerosas consultas acerca del tratamiento que, frente al Impuesto de Sellos en la Provincia de Santa Fe, correspondería aplicar a la transferencia fiduciaria de los activos fideicomitidos a los fiduciarios;

Que, analizados numerosos casos, la Dirección General de Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos concluyó en que la transferencia de la propiedad fiduciaria no se encuentra alcanzada por el Impuesto de Sellos, cuando la misma se haga a título de confianza o fiducia, sin que medien contraprestaciones o liberalidades a favor del fiduciante;

Que a fin de dar certeza jurídica en la aplicación de la normativa vigente y dentro de los límites fijados por la misma, resulta necesario que la Administración Provincial de Impuestos formule una interpretación, estableciendo las condiciones de la misma;

Que el artículo 14 del Código Fiscal establece que "el Administrador Provincial tendrá la función de interpretar con carácter general las disposiciones establecidas por este Código y las que rijan la percepción de los gravámenes fijados por otras leyes pero cuya aplicación, percepción y fiscalización haya sido puesta a cargo de la Administración Provincial de Impuestos. Concretará estas interpretaciones cuando lo estime conveniente o lo soliciten los contribuyentes, agentes de retención, agentes de percepción y demás responsables, siempre que el pronunciamiento a dictarse ofrezca un interés general y conforme a lo establecido en el Título II del Código Fiscal de la Provincia.";

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

RESOLUCION N° 016/03 - GRAL.

ARTÍCULO 1° - Interpretar que la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluida en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Ley Nacional 24.441, queda fuera del ámbito del Impuesto de Sellos sólo cuando dicha transmisión no conlleve contraprestación ni liberalidad alguna del fiduciario al fiduciante

ARTÍCULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS



C.P.N. MANUEL A. VILABRILLE
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administr. Provincial de Impuestos